



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,
MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA DEROGAR EL
ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL
DECRETO 2176 Y ADICION DE UN PARRAFO
SEGUNDO A LA DECLARACION SEGUNDA,
AMBAS DE LA DECLARATORIA DE ADOPCIÓN E
INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL
PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PRESENTADA POR EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS
MENDOZA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR
DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, DE CONFORMIDAD
A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de Fecha 28 de junio de 2016, El Gobernador del Estado Lic. Carlos Mendoza Davis, presentó ante la Mesa Directiva Iniciativa con Proyecto de Decreto para realizar las modificaciones que al epígrafe se indican, misma que fue turnada el mismo día a estas Comisiones para su estudio y dictamen.

II.- De conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

turnada a la Comisión, se emite el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, y 55 fracción I, inciso a) b) c) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción primera de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo de 2014; en relación



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

con el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; el Acuerdo que establece la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario número 2, de fecha 08 de enero de 2013; y con el Acuerdo que Reestructura la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur y a su Secretaría Ejecutiva, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario número 25 Bis, de fecha 10 de junio de 2013; el Titular del Ejecutivo del Estado , en su calidad de titular de la Comisión Implementadora del Sistema de Justicia Penal para el Estado, tiene facultad para presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas como la que hoy se dictamina.

TERCERO.- Argumenta el Gobernador del Estado que con fecha 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que es de observancia general en toda la República Mexicana, y



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

establece la regulación que ha de normar los procedimientos de investigación, procesamiento y sanción de los delitos en materia penal, por lo que en su Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, menciona que su entrada en vigor, en el caso de las entidades federativas, será en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

De la misma manera el Sistema de Justicia Penal Acusatorio se implementará gradualmente en el Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional publicada el 18 de Junio de 2008; en tal virtud, el 27 de junio de 2014, el Congreso del Estado de Baja California Sur, emitió el Decreto 2176 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que estableció la Declaratoria de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y su incorporación al sistema



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

procesal penal acusatorio, conforme a la cual entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales e inició el sistema procesal penal acusatorio a partir de las 00:00 horas del 01 de julio de 2015 en el Partido Judicial de Comondú; a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2016; para el Partido Judicial de La Paz; a las 00:00 horas del día 1 de junio de 2016 para los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegé, todos de Baja California Sur, definiendo en cuanto a las modalidad, que la vigencia del Sistema de Justicia Penal y del mencionado Código Nacional seria para todos los delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur y las leyes especiales aplicables en la entidad de carácter penal, en términos del Artículo Segundo Transitorio, de su segundo y tercer párrafo, del Decreto por el que se expide en Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que mediante Decreto número 2388, publicado en el Boletín del Gobierno del Estado de fecha 19 de abril de 2016, con el numero 14 Extraordinario, el Gobierno del Estado determinó modificar las Declaratorias de Adopción e inicio de Vigencia del Código Nacional de



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Procedimientos Penales y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 extraordinario, redefiniendo respectivamente en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO la gradualidad para la entrada en vigor del citado ordenamiento nacional y para la incorporación del sistema procesal penal acusatorio que mandata la Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008 en los partidos Judiciales de los Cabos, Loreto y Mulegé, Baja California Sur, para las 00:00 horas del 17 de Junio de 2016.

Refiere que mediante Decreto 2176 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que estableció la Declaratoria de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y su incorporación al sistema procesal penal acusatorio en su artículo Tercero Transitorio se estableció que en el momento en que inicie su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en los términos y



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

modalidades adoptados en dicha declaratoria, queda abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en vigor. Sin embargo, respecto de los hechos que se inicien con fecha anterior a la incorporación del sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, o de los procedimientos penales que a la entrada en vigor de la normatividad nacional de mérito se encuentren en trámite, iniciaran, continuaran y serán concluidos respectivamente en su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de la comisión del hecho delictivo o del inicio de la sustanciación de los mismos declarándose estos plenamente validos en las actuaciones procesales que se hubieren practicado.

En la misma tesitura que en el Artículo Quinto Transitorio del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, mediante decreto número 2189 dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, del Estado, del día 11 de noviembre del año 2014 se estableció que: *Para los casos de que los imputados manifiesten su voluntad de acogerse al*



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

presente ordenamiento por estimarlo más favorable, antes de que entre en vigor el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral conforme al decreto de incorporación al mismo, se sustanciarán conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, pero en el caso de que las disposiciones del presente ordenamiento aludan al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales, se tendrán como remitidos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur. De igual forma, en los supuestos aquí referidos, las remisiones específicas que haga el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur a artículos del Código Penal aprobado en fecha 01 de marzo del 2005 y sus reformas, se estarán a las disposiciones coincidentes del presente Código. De acogerse los imputados y sentenciados al presente ordenamiento, cuyos asuntos se estén sustanciando, bajo el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, los



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

tipos penales establecidos como graves dentro del catálogo del artículo 148 del mismo, se tendrán como remitidos a los tipos penales que en este ordenamiento correspondan con independencia de los artículos en que recaiga su tipificación dentro de este cuerpo normativo.”

Que mediante reforma publicada el 17 de junio de 2016 en la cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreto diversas reformas, adiciones y derogo diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales entre otros en su artículo Tercero Transitorio dispuso que: *“el Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación*



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.”

En consecuencia el Código Nacional es aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Esta Comisión de dictamen, una vez analizados los argumentos y fundamentos del iniciador, coincide en modificar las **DECLARATORIAS DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, esta Comisión de dictamen, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto a probatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se deroga el artículo Tercero Transitorio del Decreto 2176, de la **DECLARATORIA DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Para quedar como sigue:

Decreto 2176

....



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TRANSITORIOS

Primero: ...

Segundo:...

Tercero: Se deroga.

Cuarto: ...

Quinto: ...

Sexto:...

SEGUNDO: Se adiciona el párrafo segundo a la declaración segunda de la **DECLARATORIA DE ADOPCIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Para quedar como sigue:

PRIMERO. ...



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SEGUNDO.- DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- Se declara conforme a la gradualidad siguiente:

a) a c) ...

El Código Nacional de Procedimientos Penales será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor de dicho ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y SE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto

**ATENTAMENTE
COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.